



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010. Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 067/2010

**ENDOMED, S.A. DE C.V.
VS
HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a diez de mayo de dos mil diez.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito recibido en esta Dirección General el diez de febrero de dos mil diez, la empresa **ENDOMED, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. MARIO RACHED DE JUAMBELZ**, se inconformó contra el fallo emitido por el **HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO**, derivados de la licitación pública internacional **No. 12121001-022-09**, convocada para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS, 2010**.

SEGUNDO.- Por acuerdo número 115.5. 389 de diecisiete de febrero del año en curso, se tuvo por admitida la inconformidad de mérito; y se requirió a la convocante, para que dentro del plazo de dos días hábiles rindiera el informe previo respecto del monto del presupuesto asignado a la contratación que nos ocupa, estado que guardaba el mismo, así como los datos generales del tercero interesado y se pronunciara respecto de la conveniencia de suspender definitivamente los actos concursales; igualmente, para que en el plazo de seis días hábiles rindiera el informe circunstanciado de hechos sobre el particular.

TERCERO. Por oficio número SP/100/032/10, el Titular del Ramo, instruyó a esta Dirección General, para conocer de la inconformidad de mérito, por lo que mediante proveído 115.5.453, de veinticuatro de febrero del año en curso, se tuvo por radicada en esta unidad administrativa la inconformidad en comento.

CUARTO. Mediante acuerdo 115.5. 496 de veintitrés de febrero del año en curso, se determinó no decretar la suspensión provisional del procedimiento licitatorio en estudio.

CUARTO. Por oficio DA/116/2010, recibido en esta Dirección General el veinticuatro de febrero del año en curso, la convocante informó que el monto autorizado para la licitación de mérito es de \$ 7, 300,000.00 (Siete millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

Aunado a lo anterior, se pronunció en el sentido de el Hospital no podía suspender el acto, ya que el insumo era necesario para el tratamiento y recuperación de los pacientes que acuden a ese nosocomio.

Además, indicó en relación al estado que guardaba el procedimiento licitatorio de que se trata, el mismo se encontraba en trámite de formalización del contrato.

QUINTO. Mediante oficios recibidos el dos y tres de marzo del año en curso, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación del procedimiento licitatorio.

SEXTO. Mediante acuerdo 11.5.5.516 de tres de marzo de dos mil diez, esta unidad administrativa determinó precedente suspender de oficio el procedimiento de licitación en estudio hasta en tanto se dictara resolución.

SÉPTIMO. Por proveído 115.5.514 de cuatro de marzo del año en curso, se dio vista a la empresa RAPPID, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, notificándole dicho acuerdo el ocho siguiente, sin que dicha empresa desahogara la vista otorgada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 067/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

OCTAVO. Por acuerdo número 115.5.648, de veintinueve de marzo de dos mil diez, se proveyó en relación a las pruebas ofrecidas por los involucrados y se pusieron a disposición del inconforme y tercero interesadas las actuaciones del expediente de mérito, para que dentro del plazo de tres días hábiles procedieran a formular sus alegatos.

NOVENO. Mediante proveído número 115.5.811, de fecha quince de abril de dos mil diez, se cerró instrucción y turnó el expediente para dictar resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 2, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, y en atención al oficio de atracción número SP/100/032/10, del Titular del Ramo, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada Ley de contratación pública.

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra del fallo de la licitación pública internacional número 12121001-022-09, emitido el dos de febrero del año en curso, de tal manera que el término de seis días que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del tres al diez de febrero, sin contar los días seis y siete por ser inhábiles, por tanto, al haberse promovido la inconformidad de que se trata el diez de febrero de dos mil diez, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (fojas 01), es incuestionable que su interposición se realizó en forma oportuna.

TERCERO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **ENDOMED, S.A. DE C.V.**, tiene el carácter de licitante, al haber acreditado su participación en el procedimiento de contratación, tal y como se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones que se tiene a la vista (fojas 144 a 149), condición que es suficiente de acuerdo con el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es conveniente precisar que el **C. Mario Rached de Juambelz**, acreditó tener facultades para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme, mediante la exhibición del instrumento notarial número trece mil novecientos cuatro, pasado ante la fe del licenciado Daniel Luna Ramos, Notario Público número ciento ochenta y cinco, con residencia en esta Ciudad, que contiene, entre otros, poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la empresa promovente, el cual obra en autos (fojas 011 a 022).

CUARTO. Antecedentes. Previo al estudio de fondo, para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 067/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

1. La Dirección Administrativa del Hospital Juárez de México convocó a la licitación pública internacional número 12121000-022-09, para la adquisición de materiales y suministros médicos, 2010, según se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el primero de diciembre de dos mil nueve. (foja 97)
2. La juntas de aclaraciones a las bases del concurso tuvieron verificativo los días quince, dieciocho y veintidós de diciembre de dos mil nueve, tal y como consta en las actas levantadas al efecto (fojas 99 a 104, 105 a 109 y 110 a 143 del expediente en que se actúa).
3. El veintinueve de diciembre de ese mismo año, se llevó a cabo la junta de recepción y apertura de proposiciones. (foja 144 a 148)
4. Seguido el procedimiento el dos de febrero del año en que se actúa se emitió el fallo de la licitación de mérito. (fojas 151 a 163)

Las documentales que conforman los antecedentes reseñados, forman parte de autos y tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por lo artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Controversia. La materia del presente asunto consiste en determinar si la evaluación de ofertas llevada a cabo por la convocante se realizó con apego a las bases del concurso y Ley de la materia.

SEXTO. Análisis de los motivos de Inconformidad. Del escrito inicial de impugnación se advierte que el promovente expone como agravio, en síntesis, lo siguiente:

***ÚNICO.** El acta de fallo carece de una total fundamentación y motivación, toda vez que el motivo para desechar la propuesta de su representada para la partida 32, es oscuro y ambiguo, pues no señala qué pruebas se realizaron y con qué resultados fueron comparados, omitiendo adjuntar el documento en el que conste la evaluación técnica, además de no aclarar a que se refiere con la frase “ÉSTE CAUSA MAYOR REACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO”.*

A continuación se procede a analizar el único motivo de inconformidad el cual deviene **fundado** por los siguientes razonamientos de hecho y derecho:

En efecto, dicho motivo de inconformidad está orientado a combatir la evaluación llevada a cabo por la convocante, en razón de que, en su concepto, el fallo carece de la debida fundamentación y motivación, argumentando que en el mismo fue omiso en señalar las razones por las cuales decidió desechar su propuesta para la partida 32 “Malla plana de baja densidad estéril de polipropileno y una estructura de tejido de poro grande de 7.5 x 15 cm”.

En principio se debe decir que en los procedimientos de licitación pública, las entidades y dependencias convocantes al evaluar las propuestas de los participantes, deben de verificar que éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases del concurso, de ahí que si una propuesta no se ajusta a lo solicitado en la convocatoria lo conducente es desecharla por considerarla insolvente.

Así las cosas, el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, establecen los requisitos mínimos que deberá contener el fallo de adjudicación los cuales son al tenor siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 067/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, ***expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;***

(...)

Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como ***las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello***, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información;

[Énfasis Añadido]

Como se lee, los preceptos legales antes transcritos establecen el deber de la convocante de fundar y motivar el fallo, esto es, expresar las **razones legales, técnicas o económicas que sustenten su determinación**, señalando, además los puntos de la convocatoria que a su juicio fueron incumplidos.

Aunado a lo anterior, se precisa que, en términos del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el acto administrativo debe estar **fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero el expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

V. Estar fundado y motivado.

...

Así las cosas, conforme a los preceptos legales reproducidos con antelación, se desprende que en procedimientos de contratación como el que nos ocupa, el **fallo** deberá contener, en el acta celebrada para tal efecto, la información acerca de las razones por las que una propuesta fue desechada, así como los puntos de la convocatoria que se incumplieron, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió. Veamos.

Para mayor claridad en la exposición del tema a tratar, resulta conducente reproducir en lo que aquí interesa, el fallo impugnado de fecha dos de febrero del año en curso, en el que consta el desechamiento de la propuesta de la empresa hoy inconforme, en los términos siguientes: (foja 161)

35. ENDOMED, S.A. DE C.V.
OFERTÓ LAS PARTIDAS 32 Y 33

PARTIDAS SUSCEPTIBLES DE SER EVALUADAS: 32

DOCUMENTAL: LA PARTIDA 32 CUMPLE CON TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS COMO OBLIGATORIOS EN LA SECCIÓN II DE LA CONVOCATORIA.

TÉCNICO: LA PARTIDA 32 NO CUMPLE CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO SOLICITANTE, DETERMINANDO ÉSTE CAUSA MAYOR REACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO, POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DESECHA SU PROPUESTA.

Como se ve, de la simple lectura al fallo antes transcrito, se observa que el motivo de desechamiento de la propuesta de la empresa hoy inconforme no se ajustó a los preceptos legales antes invocados, pues, se reitera, las convocantes para desechar la propuesta de los licitantes por considerarlas insolventes, deben de expresar las razones en que se basaron para emitir tal determinación, así como los puntos de la convocatoria que se incumplieron.

Se sostiene lo anterior, en razón de que la convocante se limita a señalar de manera lisa y llana que el material ofertado por la accionante no cumplió con las necesidades del servicio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 067/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

solicitante, en virtud de que **“causa mayor reacción de cuerpo extraño”**, lo que de ninguna manera acredita incumplimiento alguno por parte de la promovente, ni menos aún refiere los puntos de bases que en su concepto se incumplieron, por lo que **no** se demuestra la insolvencia de ésta, resultando insuficiente para tener por cumplida la obligación contenida en los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 del Reglamento de la Ley de la materia, pues como ya se dijo, en el fallo se deben precisar las razones técnicas, legales y económicas en los cuales sustenta su actuar y las circunstancias especiales, en que se apoyó para emitir su determinación, así como los puntos de la convocatoria que se incumplieron.

Tal omisión de la convocante, dejó en estado de indefensión al promovente, pues le impidió conocer las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, es decir, tal descuido consistió en no señalar los puntos de la convocatoria que se incumplieron, y porqué motivos y razones, lo que constituye una **deficiente motivación y fundamentación**,

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, las I tesis jurisprudenciales que dicen:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”¹

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la

¹ Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, Séptima Época, Tomo 97-102, Tercera Parte, Página 143.

decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.²

SÉPTIMO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, **se decreta la nulidad del fallo de adjudicación** de dos de febrero de dos mil diez, relativo a la licitación pública internacional número 1212100-022-09.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 74, fracción V, del ordenamiento legal antes invocado debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, a partir de la evaluación de propuestas y fallo, **para el único efecto de que la convocante evalúe sólo la propuesta de la empresa ENDOMED, S.A. DE C.V., en apego al contenido de las bases de la convocatoria y a las disposiciones de la normatividad de la materia;** hecho lo anterior, la convocante deberá adjudicar el contrato materia del concurso al licitante que presente la propuesta solvente más baja, conforme lo establecido en las bases de licitación y dar a conocer el fallo a las partes involucradas.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante un plazo de **6 días hábiles** para efecto de que remita a esta unidad administrativa las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la presente resolución.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Tomo XXIII, Mayo de 2006



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 067/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62, fracción I, numeral 2 de su Reglamento, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **ENDOMED, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal el **C. MARIO RACHED DE JUAMBELZ.**

SEGUNDO. Se **decreta la nulidad** de la licitación pública internacional número 1212100-022-09, convocada por el **HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO**, en los términos y para los efectos precisados en el considerando séptimo de la presente resolución.

TERCERO. En términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

